

CODIGO DE ETICA

CAPITULO 1

CONDUCTAS IRREGULARES

1. Comprometer la opinión de la Asociación cuando no sea función propia de su cargo o cuando no esté expresamente autorizado para hacerlo.
2. Contratar personal que haya sido reportado en el Boletín de Seguridad mientras no se decida su situación judicial.
3. Contratar personal que haya sido reportado en el Boletín Informativo sin consulta previa al colega que lo haya reportado.
4. Aceptar clientes que hayan afectado financieramente a otro afiliado de ANATO de acuerdo con las publicaciones del Boletín Informativo, sin haber obtenido el Paz y Salvo correspondiente.
5. Efectuar labores de promoción y venta al público en ciudades diferentes a su sede de operaciones de acuerdo con la Licencia o Registro Gubernamental que le ha sido expedido, bien sea directamente o a través de terceros que no estén autorizados para ejecutar labores propias de las Agencias de Viajes, salvo lugares en donde estas no existan.
6. Acreditar como funcionarios de la Agencia a terceros con el fin de beneficiarlos de descuentos o prerrogativas propias del Agente de Viajes.
7. Cumplir funciones distintas a las autorizadas por el Gobierno de acuerdo con su categoría.
8. Anunciarse al público como vendedor de un producto cuando su Licencia no le permita ejercer dicha actividad.
9. Expedir o entregar boletería en los siguientes casos:
 - a. Tiquetes nacionales o internacionales a agencias no autorizadas.
 - b. Tiquetes nacionales o internacionales a agencias que les haya sido retirada la tiquetera por malos manejos en sus relaciones con las aerolíneas.
10. Pagar comisiones a vendedores externos que no hayan celebrado con la respectiva agencia el contrato de corretaje debidamente registrado en la Cámara de Comercio.
11. Incumplir los compromisos con la Asociación de acuerdo con sus Estatutos.
12. Incumplir, sin causa justificada, los compromisos financieros adquiridos con proveedores de Servicios Turísticos en virtud de negocios propios de la actividad.
13. Utilizar los beneficios propios de la Coordinación o actividad Mayorista en planes especiales de las Aerolíneas en perjuicio de los intereses de otro afiliado de ANATO.
14. Efectuar publicidad que contenga informaciones falsas o que induzcan a error en forma tal que los servicios que ofrezca no reúnan efectivamente las condiciones anunciadas que llevaron a sus clientes a solicitarlos.
15. Formular conceptos u opiniones que en forma pública o privada tiendan a desacreditar productos o procedimientos profesionales de otro afiliado de ANATO, con el fin de obtener beneficio personal.

16. Promover la venta de sus servicios mediante el otorgamiento de dádivas, descuentos, gratuidades, rifas o sorteos.
17. Permitir el pago de incentivos directos por parte de los proveedores turísticos a los funcionarios de las Agencias de Viajes.
18. Ofrecer regalos o bonificaciones a los funcionarios de otras Agencias como incentivos para lograr incrementos en las ventas de su producto turístico.
19. La comisión de cualquiera de las siguientes conductas tipificadas por el Código de Comercio como competencia desleal:
 - a. Utilizar medios o sistemas encaminados a crear confusión con otro agente de viajes, sus establecimientos de comercio, sus productos o servicios o con una aerolínea u otro proveedor.
 - b. Utilizar medios o sistemas que tiendan a desacreditar a otro agente, sus establecimientos de comercio, sus productos o servicios.
 - c. Utilizar medios o sistemas encausados a obtener la desviación de la clientela siempre que sean contrarios a las costumbres mercantiles.
 - d. Utilizar medios o sistemas contrarios a las costumbres mercantiles para obtener clientela.
20. La Comisión de infracciones previstas en otros códigos una vez ejecutoriada la sanción.

CAPITULO II SANCIONES

ARTICULO 1o.- La Comisión de las conductas señaladas en el Capítulo anterior tendrá las siguientes sanciones, las cuales serán aplicadas a juicio del Tribunal, según la gravedad de la falta.

1. Amonestación escrita privada.
2. Amonestación escrita pública, la cual se informará a todas las agencias del país.
3. Suspensión de la calidad de Asociado hasta por un año, la cual una vez ejecutoriada, se informará al sector turístico en general y a las organizaciones nacionales de turismo.
4. Expulsión de la Asociación, la cual una vez ejecutoriada, se informará al sector turístico en general y a las organizaciones internacionales de turismo.

PARAGRAFO 1o.- La suspensión de que trata el ordinal 3º., se refiere a los derechos pero no a las obligaciones. En consecuencia, durante el tiempo de la sanción, el Asociado continuará pagando las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la Asociación.

PARAGRAFO 2º.- El Asociado que durante el tiempo de cumplimiento de una suspensión que se aplique en virtud de este Código, o durante el proceso, decida retirarse de la Asociación, será sancionado automáticamente con la expulsión. Si el retiro se produce

durante los seis meses siguientes al cumplimiento de la sanción, no podrá volver a presentar solicitud de ingreso sino cumplidos tres años de su retiro.

ARTICULO 2º.- Las sanciones a que se refiere el Artículo 1r, tendrán recurso de reposición ante el mismo Tribunal y de apelación ante la Junta Directiva. Si la sanción impuesta es la de Expulsión solo será apelable ante la Asamblea General, pero su aplicación entrará en vigencia una vez resuelto este recurso.

ARTICULO 3º.- Si el infractor de las disposiciones de este Código fuere un Agente de Viaje no asociado de ANATO, el Tribunal dará traslado de irregularidad a las entidades correspondientes para la aplicación de las sanciones previstas.

REGLAMENTO DE TRIBUNAL DE ETICA CAPITULO PRIMERO: DE LA CONFORMACION

ARTICULO 1º.- La Asociación tendrá un Tribunal de Etica conformado por cinco (5) miembros designados así: Cuatro (4) elegidos por la Asamblea General, entre los Asociados a razón de dos (2) para cada período y uno (1) por la Junta Directiva Nacional, escogido entre los expresidentes de la Asociación o de la Junta Directiva Nacional, asociados activos de ANATO.

ARTICULO 2º.- El Tribunal de Etica designará, para períodos de un año a uno de sus miembros como Secretario del Tribunal. En caso de ausencia de este, se designará un Secretario para la reunión. El secretario podrá ser reelegido.

ARTICULO 3º.- Cuando se presenten una o varias vacantes definitivas, los demás miembros, designarán sus reemplazos quienes actuarán hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General.

ARTICULO 4º.- La ausencia sin excusa a tres reuniones del Tribunal o la ausencia a tres reuniones ordinarias en forma consecutiva, se tomará como renuncia tácita a ser miembro del Tribunal y producirá la vacante respectiva.

CAPITULO SEGUNDO: DE LAS REUNIONES

ARTICULO 5º.- El Tribunal Nacional de Etica se reunirá ordinariamente una vez cada mes en el día y hora que determine y extraordinariamente cuando la Junta Directiva Nacional, su Secretario, el Presidente de la Asociación, el Revisor Fiscal, o dos de sus miembros lo soliciten.

ARTICULO 6º.- El quórum para las reuniones estará compuesto por tres de sus miembros. Cuando se trate de suplir vacante será necesaria la concurrencia de la totalidad de los miembros subsistentes.

ARTICULO 7º.- Las reuniones del Tribunal Nacional de Etica, se celebrarán en la ciudad de Santafé de Bogotá, pero por acuerdo de la mayoría de sus miembros podrán realizarse en otro lugar.

ARTICULO 8º.- De cada reunión del Tribunal Nacional de Etica se elaborarán actas firmadas por todos los miembros asistentes.

CAPITULO TERCERO: DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 9º.- Tiene derecho a presentar una demanda ante el Tribunal, la Junta Directiva Nacional, la de los Capítulos y los Asociados que se encuentren a paz y salvo con la Asociación.

ARTICULO 10º.- Recibida una demanda, el Secretario del Tribunal procederá de a manera siguiente:

- a. Solicitará al demandante la remisión de pruebas que a su juicio sean necesarias. Cuando lo anterior no se justifique o cuando haya sido atendida la solicitud, comunicará al Demandante que su queja ha sido aceptada y se iniciará el trámite correspondiente.
- b. Comunicará al Asociado demandado acerca de la conducta irregular de la que se le acusa solicitándole que dentro de diez días calendario siguiente a la fecha de su recibo, haga llegar a la secretaría por escrito, las explicaciones o descargos que considere pertinentes y proporcione al Tribunal los documentos del caso.
- c. Recibida la respuesta del Demandado o expirado el plazo establecido en el ordinal b), designará un ponente siguiendo el orden alfabético de la lista de miembros del Tribunal, con él incluido y remitiendo copia de los documentos a todos sus integrantes.
- d. El Tribunal podrá convocar a las partes conjunta o separadamente para que amplíe sus denuncias, aclaren inquietudes del Tribunal o expliquen su actuación.
- e. Si un miembro del Tribunal es parte de un proceso, se suspende su vinculación por todo el tiempo que dure el caso en estudio y si es sancionado se producirá su inmediato retiro del Tribunal.

ARTICULO 11º.- El ponente estudiará el caso, solicitará la documentación necesaria y rendirá un informe final al Tribunal el cual debe contener un proyecto de fallo.

ARTICULO 12º.- El Tribunal estudiará el expediente y tomará la decisión dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de aceptación de la demanda, notificando su fallo a las partes afectadas.

ARTICULO 13º.- Dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación podrá interponerse recurso contra los fallos del Tribunal así: a) De reposición ante el mismo Tribunal y b) En subsidio de apelación ante la Junta Directiva Nacional o ante la Asamblea General s la sanción fue de expulsión.

El recurrente deberá indicar en su solicitud si hace uso de la apelación en caso que la reposición le fuera negada.

CAPITULO CUARTO: DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

ARTICULO 14º.- El Tribunal podrá contar con una Secretaría Ejecutiva cuyo funcionario será nombrado por el mismo Tribunal y actuará bajo su dependencia. Podrá contar además con un asesor jurídico.